



## Parques Nacionales Naturales de Colombia

Bogotá, D.C.

**MEMORANDO**  
**20141300002313**

**FECHA: 2014-07-30**

**PARA: EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
**Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas**

**DE : JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**

**ASUNTO: Concepto: Alcance delegación de funciones Res. 092 de 2011.**

**Referencia normativa.** Constitución Política de 1991 art. 209; Ley 489 artículo 9. Decreto Ley 3572; Resolución 040 del 14 de octubre de 2011; Resolución 092 de 2011.

Conforme a lo reglado por el Decreto 3572 de 2011, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica, asesorar en la aplicación de la normatividad que regula al organismo, así como conceptuar sobre los temas relacionados con la actividad misional y velar por la unificación, actualización, difusión y aplicación, dentro del marco legal que orienta la función administrativa, siendo por ello competente para responder la inquietud presentada por la Subdirección mediante memorando N° 20142300002003 del 18 de junio de 2014.

En la solicitud de consulta, la Subdirección expone que la Dirección General en la Resolución 092 del 9 de noviembre de 2011 delegó en el Subdirector de Gestión y Manejo la función contenida en el numeral 7 del artículo 9 del Decreto 3572 de 2011 relacionada con otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el Registro de Reservas de la Sociedad Civil.

Que en desarrollo de sus funciones, la Subdirección viene realizando el seguimiento de las concesiones de agua otorgadas con anterioridad a la expedición del Decreto 3572 de 2011, y que con sustento en el Decreto 1541 de 1978 y Decreto Ley 2811 de 1974 algunas, refiriéndose a las concesiones, se encuentran en causales de caducidad por diversas situaciones.

En consecuencia eleva la siguiente pregunta:

“Dado que las concesiones de agua se otorgaron con anterioridad a la vigencia del Decreto 3572 de 2011 y del acto de delegación, fueron actos administrativos expedidos por la Dirección General, la caducidad constituye una manera atípica de finalizar el aprovechamiento del recurso concesionado y en la Resolución 092 de 2011 no se delegó expresamente la competencia para caducar o revocar concesiones, permisos o autorizaciones, es



## Parques Nacionales Naturales de Colombia

necesario que desde su Despacho oriente si la Subdirección de Gestión y Manejo es competente para expedir los actos administrativos de caducidad de concesiones, permisos y demás autorizaciones por las razones antes anotadas?

Esta Oficina abordará como problema jurídico la inquietud presentada por la Subdirección así:

**1. De acuerdo con la Resolución 092 de 2011 por la cual se delega la función y se establecen otras disposiciones, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas es competente para expedir actos de caducidad de las concesiones, permisos y demás autorizaciones otorgadas por la Dirección General antes del acto de delegación?**

Respuesta:

Para abordar el estudio de la consulta elevada deberá atenderse a la figura de la delegación y su regulación en la normatividad colombiana, para luego analizar lo dispuesto en el acto concreto de delegación y así determinar el alcance de la competencia que tiene la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas para la expedición de actos administrativos que declaren la caducidad de los permisos otorgados con anterioridad a la vigencia del acto de delegación.

En primer lugar, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en el que dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. En el mismo sentido, artículo seguido 211 de la Constitución, establece que la Ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades; así mismo anota que la delegación exime de responsabilidad al delegante, **la cual corresponderá exclusivamente al delegatario**, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

De lo dispuesto en la Carta Política puede resaltarse que la figura de la delegación es un principio organizacional de distribución de competencias dentro de la administración del Estado para el cumplimiento de una función administrativa en cabeza de un servidor público, y que la función una vez delegada resulta ser exclusiva del funcionario delegatorio hasta tanto el delegante no reasuma la responsabilidad.

A su turno, el legislador mediante Ley 489 de 1998 “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, regula la figura de la delegación administrativa en los artículos 10, 11 y 12 que al tenor disponen:

***“Artículo 10º.- Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.***

*El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las*



## Parques Nacionales Naturales de Colombia

*delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas. (subrayado fuera del texto)*

**Artículo 11º.-** *Funciones que no se pueden delegar. Sin perjuicio de los que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación:*

- 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.*
- 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.*
- 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.*

**Artículo 12º.-** *Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.*

**Parágrafo.-** *En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.”*

Visto el marco legal, la figura de delegación exige ciertos requisitos para su configuración como lo son: el que se realice por escrito, determinando la autoridad delegatoria y la función o asuntos específicos que se transfieren. Así mismo, se resalta la responsabilidad de exclusividad del delegatario y la temporalidad de dicha figura ante la posibilidad de reasumir la competencia por el delegatario.

En este orden, es preciso atender a la definición de función administrativa que trae la doctrina. El profesor Diego Younes Moreno, manifiesta que “*La función administrativa es la realización de los actos jurídicos o materiales, ejecutados de acuerdo con el mandato legal, que producen transformaciones concretas en el mundo jurídico. Por ejemplo un nombramiento, la imposición de una sanción disciplinaria, celebrar contratos, conceder licencias o autorizaciones etc*”. Lo anterior para indicar que la función administrativa en si misma envuelve diferentes actos jurídicos que en caso de ser delegada deberá atenderse al acto administrativo de delegación.

La Resolución No. 092 de 09 de noviembre de 2011 expedida por la Directora General de Parques Nacionales Naturales, en su parte Resolutiva dispone:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** *Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales*

<sup>1</sup> Younes Moreno. D. Curso de derecho administrativo. Temis. Bogotá 2007. Pag. 44



## Parques Nacionales Naturales de Colombia

renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas de la Sociedad Civil, con excepción de los permisos de adecuación, reparación y mejoras de las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

(...)

**ARTÍCULO CUARTO:** Las delegaciones objeto de la presente resolución, comprenden la realización de todas las actuaciones y la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se adopten decisiones definitivas en la misma materia. (Subrayado fuera del texto)

**ARTICULO QUINTO:** *Contra los actos administrativos mediante los cuales se adopten decisiones definitivas relacionados con el otorgamiento de permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de recursos en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, expedidos por el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, procede el recurso de reposición en los mismos términos y condiciones previstas en el Código Contencioso Administrativo.”*

Como se destaca del acto administrativo, por virtud de la delegación la Directora General de Parques Nacionales Naturales transfiere al Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, una competencia administrativa que originariamente le ha sido atribuida en el numeral 7 de la Ley 3572 de 2011, consistente en **otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley**, cuya función delegada conserva su régimen y naturaleza originarios, que inclusive en el artículo cuarto del acto administrativo aclara que comprende la realización de todas las actuaciones y la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se adopten decisiones definitivas en la misma materia.

En materia de caducidad de los permisos ambientales, el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales, se refiere a esta figura de manera general para los permisos otorgados para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, que en materia de concesiones de aguas está regulado por el Decreto 1541 de 1978, y se trata de una decisión administrativa de carácter definitivo ante el incumplimiento de las obligaciones y/o las condiciones establecidas a cargo del concesionario o usuario del recurso, en tanto que pone fin a la actuación administrativa adelantada ante la entidad.

Claro es para esta Oficina concluir, que la delegación de la función administrativa de **otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley**, comprende los actos administrativos de caducidad que se deban expedir producto del seguimiento que realice la entidad, ante el incumplimiento de las obligaciones en los términos que establece la normatividad que regula el procedimiento permisivo, pese a que el acto administrativo que se expidió para el otorgamiento del permiso se haya realizado por el funcionario delegatario, que en gracia de discusión para conocer del asunto en concreto deberá reasumir la función delegada.

En estos términos, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales es competente en virtud de la función administrativa delegada mediante Resolución 092 del 2011, para la



## Parques Nacionales Naturales de Colombia

realización de todas las actuaciones y expedición de los actos administrativos que pongan fin a una actuación, como lo son los actos que declaran la de los permisos ambientales por el incumplimiento de las obligaciones en el marco de la normatividad vigente.

En estos términos se da respuesta a la solicitud elevada.

Atentamente,

TRAMITADO VÍA ORFEO

**BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Andrea Pinzón- Asesora OAJ

Proyecto. **BNINEND**